

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE BOGOTA, ZONA NORTE**

AUTO

000024

Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20391196, 50N-20391197 y 50N-20391198 Exp. 305 DE 2015.

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA NORTE (E)**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 34 al 40 de la Ley 1437 de 2011 y 22 del Decreto 2723 de 2014.

CONSIDERANDO:

Que el señor JORGE ANTONIO GONZALEZ ALONSO mediante turno de corrección C2015-9515, manifiesta lo siguiente:

“Se deje sin valor ni efecto la anotación No. 13 de los folios referidos toda vez que no se dio curso a la adjudicación del remate.”

Verificados los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20391196, 50N-20391197 y 50N-20391198 se observa que en la anotación No. 9 aparece inscrito un embargo Ejecutivo con acción personal decretado por parte del Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá mediante oficio No 2999 del 7 de noviembre de 2006 a favor de RECIBANK LTDA, que posteriormente se registraron como anotaciones No. 10 y 12 embargos por Jurisdicción Coactiva por parte de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Cundinamarca y la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Huila, respectivamente.

Posteriormente, mediante turno de radicación No. 2015-62803 se inscribió como anotación No. 13, el oficio No. 8049 del 7 de abril de 2015 proferido por la Oficina de Ejecución Municipal de Bogotá ordenando cancelar las medidas cautelares de embargo contenidas como anotación No. 9 de los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20391196, 50N-20391197 y 50N-20391198, en razón a que los inmuebles habían sido rematados, no obstante lo anterior, se negó la inscripción del turno 2015-62808 con el cual se radicó el acta de aprobación del remate, mediante nota devolutiva impresa el 7 de septiembre de 2015, en el entendido de que:

“EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS NO REGISTRARA ESCRITURA ALGUNA DE ENAJENACIÓN O DE CONSTITUCION DE HIPOTECA,



Pág. 2.- Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20391196, 50N-20391197 y 50N-20391198. Exp.305 de 2015.

CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ARTÍCULO 43 LEY 57 DE 1887 Y ARTICULO 34 DE LA LEY 1579 DE 2012)."

Es decir, como en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a los inmuebles que habían sido rematados aparecían vigentes los embargos de naturaleza coactiva contenidos en las anotaciones No. 10 y 12, no se pudo inscribir el acta que aprobó la audiencia de remate y consecuentemente tampoco debió haberse inscrito la cancelación de la mediad cautelar contenida como anotación No. 9 de los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20391196, 50N-20391197 y 50N-20391198.

Las circunstancias anteriores ameritan iniciar actuación administrativa contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el objeto establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20391196, 50N-20391197 y 50N-20391198

Así mismo, si de la actuación administrativa se desprende que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de esta actuación, el objeto de la misma y el nombre del petionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca sino hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso. De tales actuaciones se dejará escrita en el expediente.

En mérito de lo expuesto. Este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20391196, 50N-20391197 y 50N-20391198 de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformar el expediente 305 de 2015, como lo dispone el artículo 36 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de pruebas y allegar las informaciones que sean necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 ibidem.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de este acto administrativo, al señor KOCELY RAMIREZ MIRKO ESTEBAN, en calidad de actual titular del derecho real de dominio sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria en mención, a BANCO RECIBANC LTDA. en calidad de acreedor, a la Oficina de Ejecución Municipal de Bogotá, en cuyo Despacho obra el proceso Ejecutivo de acción personal de referencia 2016-01149, a la Secretaria de Hacienda – Gobernación del Huila y a la Secretaria de Hacienda – Gobernación de Cundinamarca, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos; de no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados la



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTÁ ZONA NORTE – ORIP
Calle 74 N. 13-40 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. – Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

[Firma]

AUTO 000024

Pág. 2.- Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20391196, 50N-20391197 y 50N-20391198. Exp.305 de 2015.

información se divulgará con la publicación en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro. (Artículo 37 ibidem). Oficiar.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el bloqueo de los folios de matrícula inmobiliaria objeto de la presente actuación. (Circular 139 del 9 de julio de 2010, de la Superintendencia de Notariado y Registro).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno. (Artículo 75 ibidem).

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a


AMALIA TIRADO VARGAS
Registradora Principal (E)


JESÚS BOLIVAR DAZA ZUÑIGA
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral (E)

Proyectó: Oscar Quevedo, Judicante ORIP Bogotá Zona Norte
Revisó: ATV/JBDZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTÁ ZONA NORTE – ORIP
Calle 74 N. 13-40 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. – Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>